

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00187-00  
DEMANDANTE: NESTOR DIAZ  
DEMANDADO: DARIO DIAZ Y OTRO

Inadmítase la anterior demanda verbal de rendición provocada de cuentas, promovida por **NESTOR DIAZ**, contra **DARIO DIAZ y OTRO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 379 del Compendio Procesal, toda vez que el juramento estimatorio debe efectuarse, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, discriminado cada monto que se pretende, e indicando el concepto respectivo. En otras palabras, hágase una relación por cada comunero, indicando el valor mensual de cada concepto que se refiere contiene la rendición de cuentas.
2. Inclúyase y determínese en las pretensiones de la demanda, las fechas y montos detallados sobre los que se pretende la rendición de cuentas, es decir, mes a mes el valor que le corresponde.
3. Apórtese el certificado de tradición y libertad sobre el bien inmueble en el que las partes comparten la titularidad, **actualizado**, pues el aportado tiene fecha de expedición del año 2019.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **2 de marzo de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT